

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2028-2018 del 29 de octubre de 2018, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165130-0268-2018, donde obra Formulario Único de Recepción de denuncias de Infracciones Ambientales radicado bajo el consecutivo N° 7030 del 18 de diciembre de 2017, la cual se presentó denuncia por afectación a los recursos flora, agua y suelo, por actividades de minería ilegal en el área de retiro del río sucio, jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que personal de la Corporación realizó visita al lugar en mención, tal como se constata en los siguientes informes técnicos:

Informe técnico de infracciones ambientales N° 0196 del 01 de marzo de 2017.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
<i>Equipamiento</i>	<i>Coordenadas Geográficas</i>					
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>		
	<i>Grados</i>	<i>Minuto</i>	<i>Segundo</i>	<i>Grado</i>	<i>Minuto</i>	<i>Segundos</i>
		<i>s</i>	<i>s</i>	<i>s</i>	<i>s</i>	
<i>Frente 1</i>	<i>07</i>	<i>9</i>	<i>37.3</i>	<i>76</i>	<i>25</i>	<i>14.7</i>
<i>Frente 2</i>	<i>07</i>	<i>9</i>	<i>0.88</i>	<i>76</i>	<i>24</i>	<i>46.2</i>
<i>Frente 4</i>	<i>07</i>	<i>1</i>	<i>44.9</i>	<i>76</i>	<i>23</i>	<i>07.9</i>
<i>Frente 5</i>	<i>7</i>	<i>1</i>	<i>25.5</i>	<i>76</i>	<i>21</i>	<i>48.9</i>

Auto 2
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Conclusiones:

Se desarrollan actividades mineras ilegales, para la extracción de oro de aluvión y a cielo abierto, en el río sucio, municipio de Dabeiba, en las veredas Santa Teresa, Chiridó y Alto Bonito.

Se encontraron cinco (5) frentes mineros para la extracción de oro de aluvión, en el río sucio, municipio de Dabeiba, en las veredas Santa Teresa, Chiridó y Alto Bonito.

La policía nacional, realizó la incautación de siete (7) maquinas retroexcadoras, 5 motobombas e insumos para la actividad minera.

La policía nacional, realizó la captura de seis (16) personas, ejerciendo actividades mineras ilegales, de extracción de oro de aluvión, en el río Sucio, municipio de Dabeiba, en cinco frentes mineros ubicados en las veredas Santa Teresa, Chiridó y Alto Bonito.

Se identificaron impactos ambientales negativos a los recursos naturales: recurso hídrico, suelo, flora, fauna y el paisaje.

Las afectaciones ambientales evaluadas a los recursos agua, aire, suelo y paisaje, en cuanto a la escala de valoración de persistencia e intensidad, la afectación se cataloga como afectación severa y crítica.

Informe técnico de infracciones ambientales N° 2346 del 21 de diciembre de 2017.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundos
Maquinaria	07	1	41.8	76	22	45.9

Conclusiones:

Las obras ejecutadas en la finca La Esmeralda, de propiedad del señor Libardo Alcaráz, identificado con cédula 8.415.896 de Dabeiba, no ostentan los permisos requeridos por la autoridad ambiental para llevar a cabo dichas excavaciones que demanda el proyecto piscícola.

Informe técnico de infracciones ambientales N° 0033 del 15 de enero de 2018.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundos
Sitio de localización de la maquinaria	07	8	11.68	76	24	14.36
Frente Minero Alto bonito	07	1	41.8	76	22	45.9

Conclusiones:

En el sitio relacionado en la queja no se evidencia actividades de minería, sin embargo en el recorrido se evidencio a 200 metros del puente ubicado sobre la quebrada Golondrino en la vía Dabeiba en las coordenadas N 07°1'41.8"; W 076°22'45.9"; un frente de explotación minera sobre la margen izquierda del rio Sucio.

Informe técnico de infracciones ambientales N° 2268 del 18 de octubre de 2018.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundos
Frente occidente de explotación	07	1	45.07	76	22	50.66
Frente oriental de explotación	07	1	41.8	76	22	45.9

Conclusiones:

Se desarrollaron actividades mineras ilegales para la extracción de oro de aluvión de la margen izquierda del rio Sucio en la finca La Esmeralda en la vereda Alto Bonito perteneciente al municipio de Dabeiba en las coordenadas descritas en este informe.

Si bien en el informe técnico presentado con radicado N° 2346 de 21 de diciembre de 2018 (sic) se concluye que las labores de excavación de materiales corresponden a un proyecto piscícola, es evidente que en la finca La Esmeralda, de propiedad del señor Libardo Alcaráz, identificado con cédula 8.415.896 de Dabeiba se realiza desde hace más de un año la actividad de explotación de oro de aluvión en la margen izquierda del rio Sucio de forma ilegal, pues no tiene los permisos de las autoridades competentes.

Se encontró una máquina excavadora, 1 motobomba y una clasificadora, utilizados para la extracción minera de oro de aluvión.

La extracción de oro de aluvión no cuenta con los permisos necesarios por parte de la Autoridad Minera ni la Autoridad Ambiental respectiva

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

4

Apartadó,

Se identificaron impactos ambientales negativos a los recursos naturales: recurso hídrico, suelos, flora, aire y el paisaje.

*La evaluación y calificación de la afectación de los bienes de protección causados en el cauce del río Sucio arroja como resultado una importancia (I) **severa**.*

Requerir a los infractores para que recuperen ambientalmente el área intervenida por la explotación minera, para lo cual deben allegar un plan que contenga las actividades tendientes a la recuperación morfológica del terreno intervenido por la actividad minera ilegal en la margen del río sucio, establecimiento de cobertura vegetal, cronograma y costo de actividades, en un plazo de dos meses después de ser notificado.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Auto

5

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que los informes técnicos obrantes en el expediente 200-165130-0268-2018, no existe una estrecha relación entre los mismos que puedan determinar con certeza los criterios de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de denuncia ante esta Autoridad Ambiental, se hace necesario de acuerdo a las normas antes citadas, abrir por un término de seis meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia del hecho materia de queja, si la conducta fue constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad y con el fin de identificar e individualizar el o los presuntos infractores.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar apertura de la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos flora, agua y suelo para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

SEGUNDO. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Remitir el expediente N° 200-165130-0268-2018, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, para que se sirva realizar evaluación de los conceptos técnicos emitidos, toda vez que existe una incongruencia entre los mismos.

Auto
Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

INSPECCION OCULAR

- Remitir el expediente N° 200-165130-0268-2018, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, para que se sirva realizar visita en conjunto con la fuerza pública al lugar de la denuncia, teniendo en cuenta los siguientes criterios para esclarecer los hechos objeto de investigación:
 - ❖ Verificar que tipo de actividades se están realizando (actividad minera o actividad piscícola).
 - ❖ Verificar si los sitios donde se está realizando actividades es un mismo predio o son independientes.
 - ❖ Verificar los tipos de afectación ambiental.
 - ❖ Identificar a los presuntos infractores.

Parágrafo 1°. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

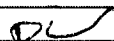
Parágrafo 2°. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 3°. Se tendrán como elemento material probatorio los documentos obrantes en el expediente 200-165130-0268-2018.

TERCERO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina 	21 de noviembre de 2018	Juliana Ospina Luján

Exp 200165130-0268-2018